

Constancia Secretarial: A los 19 días del mes de enero de 2021 ingresa por reparto para calificar

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá, D.C., marzo diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación 2020-00983ok

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso; el Despacho RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **INMOBILIARIA NIETO CORTÉS Y ASOCIADOS S.A.S.** en contra de **ORGANIZACIÓN LOGÍSTICA ESPECIALIZADA S.A.S.** y el señor **BRYAN ANDRÉS ORTEGA MOGOLLÓN**, por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

Cánones de arrendamiento y cuotas de administración adeudados de conformidad con el contrato de arrendamiento de fecha 13 de febrero de 2018.

1. Por la suma de \$635.210 m/cte, correspondiente al canon de arrendamiento del periodo del 1 al 30 de abril de 2020.
2. Por la suma de \$1.110.210, correspondiente del canon de arrendamiento comprendido entre el 1 al 31 de mayo de 2020.
3. Por la suma de \$175.000 m/cte, correspondiente a la cuota de administración comprendida entre el 1 al 31 de mayo de 2020.
4. Por la suma de \$1.110.210, correspondiente del canon de arrendamiento comprendido entre el 1 al 30 de junio de 2020.
5. Por la suma de \$175.000 m/cte, correspondiente a la cuota de administración comprendida entre el 1 al 30 de junio de 2020.
6. Por la suma de \$1.110.210, correspondiente del canon de arrendamiento comprendido entre el 1 al 31 de julio de 2020.
7. Por la suma de \$175.000 m/cte, correspondiente a la cuota de administración comprendida entre el 1 al 31 de julio de 2020.
8. Por la suma de \$1.110.210, correspondiente del canon de arrendamiento comprendido entre el 1 al 31 de agosto de 2020.
9. Por la suma de \$175.000 m/cte, correspondiente a la cuota de administración comprendida entre el 1 al 31 de agosto de 2020.

- 10.** Por la suma de \$1.110.210, correspondiente del canon de arrendamiento comprendido entre el 1 al 30 de septiembre de 2020.
- 11.** Por la suma de \$175.000 m/cte, correspondiente a la cuota de administración comprendida entre el 1 al 30 de septiembre de 2020.
- 12.** Por la suma de \$1.110.210, correspondiente del canon de arrendamiento comprendido entre el 1 al 31 de octubre de 2020.
- 13.** Por la suma de \$175.000 m/cte, correspondiente a la cuota de administración comprendida entre el 1 al 31 de octubre de 2020.
- 14.** Por la suma de \$1.110.210, correspondiente del canon de arrendamiento comprendido entre 1 al 30 de noviembre de 2020.
- 15.** Por la suma de \$175.000 m/cte, correspondiente a la cuota de administración comprendida entre el 1 al 30 de noviembre de 2020.
- 16.** Por la suma de \$1.110.210, correspondiente del canon de arrendamiento comprendido entre el 1 al 31 de diciembre de 2020.
- 17.** Por la suma de \$175.000 m/cte, correspondiente a la cuota de administración comprendida entre el 1 al 31 de diciembre de 2020.
- 18.** Por las cuotas de administración, cánones, retroactivos, multas o cualquier otro emolumento que se llegare a causar con posterioridad a la presentación de la demanda y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación que aquí se persigue, en la medida que estos se certifiquen, de conformidad con lo previsto en el artículo 431 del Código General del Proceso.
- 19.** Por la suma de \$3.330.630, correspondiente a la cláusula penal contenida en el contrato objeto de ejecución suscrito entre los litigantes.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Se ordena notificar a la demandada de conformidad con lo previsto en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Trámítase el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo, advirtiéndole a la parte demandada que cuenta con cinco (05) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Términos que correrán de manera simultánea.

Se prorroga el término para decidir la instancia por 6 meses, conforme a las facultades previstas en el artículo 121 del Código General del Proceso, dada la carga laboral asignada al Despacho.

Reconocer personería a la abogada Lizeth Vianey Agredo Casanova como apoderada de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO

Jueza

(2)

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por estado Nº <u>0013</u> DEL <u>MARZO 18 DE 2021</u> en la Secretaria a las 8.00 am  JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ Secretaria
--

Firmado Por:

**DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 074 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b4ac9e1f37e803891028fb080fd393ff30775570e3fbac76513be13a33
5cef1c**

Documento generado en 16/03/2021 01:03:46 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**